tuvieron buen cuidado de imponer en provecho suyo á los prioratos. De esto provinieron las rentas que pagaban la mayor parte de los prioratos á las abadías de que se habian desmembrado, y el mismo concilio de que hemos hablado las aprueba, prohibiendo á los coladores impongan nuevos censos sobre las iglesias ni aumenten los antiguos, ni apliquen á sus propios usos una parte de las rentas de las mismas iglesias : *Prohibemus insuper ne ab abbate, episcopis vel aliis prælatis novi census imponantur ecclesiis nec veteres augeantur, nec partem redituum suis usibus appropriare præsumant. Cap. 7, de Censib.*

El papa Inocencio III condenó tambien el abuso particular de la perpetuidad de las granjas, ó mas bien de la conversion de las obediencias en puros beneficios : *Tales autem ad agenda officia monasterii deputentur qui fideles fuerint et discreti, nec alicui committatur aliqua obedientia perpetuo possidenda, tanquam in sua sibi vita locetur, sed cum oportuerit amoveri, sine contradictione qualibet revocetur.*

Lejos de que ley tan sabia, dice d'Hericourt (1), se ejecutase, llegaron los abusos en poco tiempo á ser mucho mayores que en el pontificado de Inocencio III, aunque ya fuesen bastantes. Porque aparece por las Decretales : *Ad nostrum, et Porrecta, de Confirm. util. vel inutil.* que se habian dirigido á este mismo papa con el objeto de poseer irrevocablemente simples administraciones; por otro lado, los abades para gratificar á los clérigos seculares, les daban empleos monacales ya convertidos en beneficios; los religiosos sufrian esta mescolanza, pues hacia su estado menos incómodo, y esta misma razon les hizo dar beneficios á legos, como lo prueba un Concilio de Francia, celebrado en 1253 : *Statuimus, ne abbates religiosa loca etiamsi solitaria fuerint, ad tempus ad quoad vixerint laicis concedant, sed talibus conferant quod prædicta loca debito servitio non fraudentur* (2).

El Concilio de Viena manda á los superiores regulares que confieran estos beneficios á seculares ó regulares segun sea costumbre de que los posean unos ú otros. *Clem. 1, de Suppl. negl.* Mas al mismo tiempo este concilio hizo un cánon que tendia á reformar todos estos abusos. Despues de haber prohibido, conforme al cánon décimo del Concilio de Letran, celebrado bajo Alejandro III, el enviar monges á los prioratos, á no ser que las rentas fuesen suficientes para sostener y alimentar á dos religiosos, permite unirlos á otros con autoridad del ordinario, ó á *oficios claustrales* de la casa matriz, ó continuar el uso de hacerlos servir por clérigos seculares. Quiere que los mismos prioratos, aun cuando no fuesen conventuales, no se confieran sino á religiosos profesos y de 29 años de edad. Manda que todos los priores se hagan ordenar presbíteros, bajo pena de privacion del beneficio, luego que hubiesen llegado á la edad prescrita por los cánones para el sacerdocio. Dispone, sin consideracion á cualquiera costumbre contraria, que residan no en los monasterios, sino en sus prioratos, no permitiéndoles ausentarse sino temporalmente por razon de estudios, ó por algun otro asunto que pueda, segun los cánones, hacerlos dispensar de la residencia. Esto es lo contenido en la famosa Clementina, *Ne in agro, de Stat. monach.*

El cánon del Concilio de Viena no se observó exactamente con relacion á la regla *Regularia regularibus.* Los prioratos no conventuales fueron la mayor parte dados en encomienda, y se hicieron seculares por prescripcion. Por el contrario, los *oficios claustrales* quedaron en simples comisiones, y siendo poseidos titularmente no se dieron nunca en encomienda; ó en fin, por medio de las reformas se han unido á las mesas conventuales.

OFICIO DIVINO. De dos modos puede entenderse esta palabra; primero, por un número determinado de oraciones que ciertas personas eclesiásticas están obligadas á recitar todos los dias; y segundo, por el *oficio* de la Iglesia y el servicio divino en general.

§ I. ORIGEN É HISTORIA DEL OFICIO DIVINO.

Tan antigua es como la Iglesia la costumbre de recitar oraciones á diversas horas del dia y de la noche. Las necesidades de los primeros fieles en las persecuciones que les afligian, les hacian absolutamente indispensables la práctica del santo ejercicio de la oracion. Aunque no haya estado siempre ordenado el *oficio divino* como lo está en la actualidad, vemos no obstante, por todas las pruebas de la tradicion, que lo habia desde el principio de la Iglesia. Así es notable que Tertuliano llame á las horas canónicas, horas apostólicas : *Horarum insigniorum exinde apostolicarum, tertiæ, sextæ, nonæ* (3). Hállase la prueba de estas preces públicas en diferentes épocas de la noche y el dia, no solo en Tertuliano que acabamos de citar, sino tambien en S. Cipriano, san Epifanio, S. Gerónimo, S. Ambrosio, S. Agustin y sobre todo en las Constituciones apostólicas, que mandan orar por la mañana, á la hora de tercia, sesta, nona, y por la noche hasta que cante el gallo. Por la mañana, dicen, para dar gracias al Padre de las luces que hace resplandecer el dia; á tercia, porque es la hora en que fue condenado á muerte el Justo; á sesta, porque entonces estaba Jesucristo en la cruz; á nona, porque en este tiempo espiró el que es la misma vida; por la noche, para dar gracias al autor del descanso; cuando canta el gallo, porque la vuelta del dia llama á los hijos de la luz al trabajo y á la obra de la salvacion. Si el obispo no puede reunir á los fieles en la Iglesia por razon de las

(1) Leyes eclesiásticas, cap. 3.
(2) Concilio de Saumur, can. 16.

(3) De Jejuniis, cap. 11.

persecuciones, los congregará en alguna casa; y si no fuese posible hacer reunir á los fieles ni en casa, ni en la Iglesia, cada uno cumpla con este deber en particular (1) : *Precationes facite mane, tertia, sexta, nona, vespere atque ad galli cantum... Si ad Ecclesiam prodire non licuerit, propter infideles, congregabis, episcope, in domo aliqua. Quod si neque in domo, neque in ecclesia congregari poterunt, psallat sibi unusquisque, legat, oret : vel duo simul aut tres. Ubi enim fuerint, inquit Dominus, duo aut tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum.*

Esta disposicion era general para toda la Iglesia, é indudablemente que los monges que se retiraron á los desiertos, no siguieron otra en el principio de su retiro. Mas bien pronto se vieron reducidos á corporacion y comunidad, y formaron entre ellos un modo de *oficio* mas extenso y solemne. Se lee en la vida de San Pacomio que le advirtió un ángel que debia hacer orar á los monges doce veces en el dia, doce en la tarde y doce en la noche, lo que está conforme con lo que refiere Sozomeno de los discípulos de este ilustre solitario. Por otro lado, Casiano nos manifiesta detenidamente todo lo que se practicaba en cuanto á esto en los monasterios de Egipto, y la forma de las oraciones que componian entonces el *oficio* de los monges. Estas preces no eran uniformes en todos los monasterios, eran mas largas en unos que en otros; pero en todos, los monges que no podian asistir á las horas de las oraciones de la Iglesia, estaban obligados á rezarlas en sus celdas (2).

En aquellos felices tiempos no estaba limitado el *oficio* divino á los religiosos, ni aun los clérigos y presbíteros seculares; los legos se hacian un deber de orar y recitar los salmos en las horas señaladas por la Iglesia. Nos dice Teodoreto que el canto de los salmos á dos coros debe su origen á dos legos de una virtud eminente, los cuales mientras los arrianos hacian todos sus esfuerzos para corromper la fé de los fieles en Antioquía, los enseñaron al pueblo para asegurarlo en su fé por medio de los ejercicios de piedad. Estos dos legos fueron Diodoro que llegó despues á ser obispo de Tarso, y Flabiano que lo fué de la misma Antioquía. Añade Teodoreto que este modo de cantar fue seguido en las demas Iglesias.

Mientras que la emperatriz Justina, madre de Valentiniano el Jóven, seducida por los arrianos, perseguia á San Ambrosio, el pueblo de Milan pasaba las noches en la iglesia para defender á su obispo ó morir con él. Entonces el santo doctor, para entretener santamente el tiempo y quitar el tedio, hizo cantar himnos y salmos por dos coros alternativos, á ejemplo de las iglesias de Oriente, lo que se practicó despues en todo el Occidente.

Si los frailes y monjas, dice el sabio Tomasino; si las vírgenes que se consagraban á Dios por solo el voto de su virginidad en sus casas particulares; si las viudas que se entregaban á la oracion, y si las jóvenes que se destinaban desde la tierna infancia á la profesion religiosa recitaban sus horas canónicas de dia y noche, ¿de donde provenia esta ley, este uso universal atestiguado y sostenido por los santos Padres, sino d la antigua piedad de todos los fieles que viéndose advertidos por las santas Escrituras para que se dedicasen incesantemente á la oracion, cumplian ellos mismos en los primeros siglos este piadoso deber en cuanto se lo permitia la necesidad? No era el derecho de las distribuciones anuales ó rentas de un beneficio lo que formaba el justo fundamento de la obligacion que se imponian de recitar las horas canónicas, la noble é ilustre Demetria, Eustoquia, la jóven Deleta, las religiosas que habia adoptado Santa Paula, y tantos monges que solo vivian del trabajo de sus manos. Es evidente que debemos discurrir del mismo modo sobre los eclesiásticos, y que su estado les imponia una obligacion mas estrecha é indispensable de orar, y de orar incesantemente, puesto que todos los que tienen alguna parte en el sacerdocio son los mediadores entre Dios y los demas hombres, por cuya razon han estado siempre mas estrechamente obligados á la recitacion de las horas canónicas sin tener ningun miramiento á su beneficio (3). Siendo la oracion el mas santo é indispensable de todos los deberes, no solo para los eclésiásticos, sino tambien para todos los cristianos, ¿qué probabilidad hay, continúa el mismo autor en el capítulo siguiente, para que el clero no fuese obligado por ningun mandato de Jesucristo, de los apóstoles ó de la Iglesia? ¿No recomendó Jesucristo la oracion sin interrupcion tanto á los clérigos como á todos los fieles? ¿No dió él mismo este ejemplo? ¿Los exceptuó San Pablo de la ley de orar incesantemente? ¿No nos dice San Lucas, que este grande apóstol cantaba los salmos á media noche en la misma cárcel? ¿No nos asegura, que los apóstoles se descargaron del cuidado de lo temporal para ocuparse enteramente de la oracion y predicacion?

Es pues indubitable que no se hizo ningun cánon que obligase á los clérigos á recitar el *oficio* canónico en los primeros siglos, porque el espíritu de piedad y el amor de la oracion se hallaban entonces en su primer fervor, y no habia nadie que no mirase la obligacion de orar como la mas dulce y al mismo tiempo la mas indispensable de todas. Como las leyes solo se hacen para remediar los desórdenes, no se recurrió á la autoridad, ni á las leyes, ni cánones, sino cuando principió á resfriarse este primer ardor.

Estos *oficios* que atraian sobre los fieles las bendiciones del cielo, y que eran al mismo tiem-

(1) Lib. VIII, ch. 26.
(2) Tomasino, disciplina de la Iglesia, parte I, cap. 54 y sig.

(3) Disciplina de la Iglesia, parte I, lib. I, cap. 26, núm. 12.

po su consuelo, fueron fijados por el gran San Gregorio para el canto y todas las demas ceremonias del *oficio*, aunque ya se observase en la regla de San Benito, anterior á los decretos de este Papa, una gran conformidad en este punto con lo que se practica en el dia. No seguiremos las variaciones y cambios que ha recibido el *oficio divino*. Lo que hemos dicho nos parece suficiente para dar una idea de su origen; solo observaremos que estaba cargado de muchos salmos y oraciones cuando en el siglo XIII empezó á ser abreviado en la capilla del Papa por razon de los muchos negocios con que estaba ocupada la corte de Roma.

Los religiosos de San Francisco y de Santo Domingo que se hallaban entregados dia y noche á misiones penosas en los paises mas apartados, hicieron circular este nuevo *oficio* compendiado llamado desde entonces *Breviarium* ú *Officium breviarium curiæ romanæ*. San Raimundo de Peñafort, uno de los generales de la órden de San Francisco, suprimió todavia alguna cosa á este breviario, y lo puso casi en el estado en que se halla en la actualidad; lo que aprobó Gregorio IX, y Nicolas III quiso que se usase en todas las iglesias de Roma. La Iglesia de Letran fue la única que conservó y conserva todavía, al menos en parte, su antiguo *oficio*. Las demas iglesias particulares no todas adoptaron el *oficio* de los franciscanos; sino que las que no lo recibieron, suprimieron algunas partes de los *oficios* de que se habian servido hasta entonces, de lo que provino el nombre comun y general de breviario, *breve orarium*, que puede significar tambien un compendio de lo mas persuasivo é instructivo que se halla en la Escritura y en los Santos Padres. Antes no se usaba el nombre de *oficio divino*, que empleamos ahora de un modo general, porque estas oraciones formaron siempre una deuda y obligacion que los clérigos y religiosos estaban siempre obligados á satisfacer: *officium est quod quisque debet efficere*.

Tambien se ha llamado el *oficio divino* curso, *cursus*, porque para los eclesiásticos es un curso de oraciones que deben cumplir fielmente. San Benito lo llamó algunas veces *opus Dei*, y otras *agenda*, y en efecto como es obra de Dios, es por excelencia el gran negocio que debe ocupar á sus ministros. Los Griegos, para expresar el *oficio divino* se valieron de la palabra *cánon* que significa regla ó medida; bien porque el *oficio* haya sido establecido por decreto de los concilios, ó porque como dice Juan Mosch en su *Práctica espiritual* (1), es la medida del tributo que los ministros del altar deben pagar todos los dias á Dios. De esta misma palabra ha provenido la de *horas canónicas*, porque los cánones de la Iglesia han fijado el tiempo y modo, y prescrito mas terminantemente todavia la obligacion de recitarlo todos los dias.

(1) Cap. 10.

§ II. TIEMPO Y MODO DE DECIR EL OFICIO DIVINO.

1° Con respecto al tiempo, se disputa algunas veces sobre el número de horas canónicas; es menester optar entre siete y ocho. No habrá mas que siete, si maitines y laudes forman solo una, y ocho si los laudes están tambien separados de los maitines, como las visperas de las completas. Es seguro que el número de estas horas no ha sido siempre el mismo en la Iglesia. Las Constituciones apostólicas cuyas disposiciones hemos referido anteriormente, no señalan mas que las seis primeras; San Fructuoso en su regla marca diez, y San Columbano no pone mas que nueve. En la actualidad la opinion comun no admite mas que siete. Toda hora propiamente dicha concluye por una colecta, es decir, per una oracion que ya no se dice despues de maitines; es cierto que pueden separarse los laudes como tambien los nocturnos, y asi se hacia antiguamente en las grandes solemnidades. Sin embargo, nunca se han considerado los tres nocturnos como tres horas diferentes. Por otro lado, el número de siete está consagrado por la autoridad del derecho y de los concilios: « Presbyter mane matutinali officio » expleto, pensum servitutis suæ videlicet pri- » mam, tertiam, sextam, nonam, vesperamque » persolvat; ita tamen ut horis competentibus » juxta possibilitatem aut a se, aut a scolaribus » publice compleantur, deinde peractis horis et » infirmis visitatis, si voluerit, exeat ad opus » rurale jejunus, ut iterum necessitatibus pere- » grinorum et hospitum, sive diversorum com- » meantium, infirmorum atque defunctorum suc- » currere possit usque ad statutam horam pro » temporis qualitate, propheta dicente: *Septies in* » *die laudem dixi tibi*: qui septenarius numerus » a nobis impletur, si matutini, primæ, tertiæ, » sextæ, nonæ, vesperæ et completorii tempore » nostræ servitutis officia persolvamus. Nam de » nocturnis, vigiliis, idem ipse propheta ait, *me-* » *dia nocte surgebam*, *etc.* Ergo his temporibus » laudes Creatori nostro super judicia suæ justi- » tiæ referamus. » Cap. 1 de Celeb. missar.

En este cánon, sacado de un Concilio de Agda, se hallan las reglas del *oficio divino* con relacion el tiempo en que debe decirse. Pero falta saber precisamente, segun nuestro modo de contar, en qué horas del dia caen las siete canónicas. Para esto es preciso tener presente que la noche y el dia se dividian antiguamente en doce horas ó partes, por lo que en el invierno siempre eran mas largas las noches que los dias, y en el verano vice versa. La primera de estas horas empezaba tan pronto como se ponia el sol, de modo que, exceptuando en los dos equinocios, variaba, por decirlo asi, todos los dias, no tenia fija mas que la hora sesta que por el dia caia en la mitad de él, y por la noche en medio de la misma.

La Iglesia siguió esta distribucion de las horas en la celebracion de los *oficios divinos*. Los nocturnos se decian antiguamente á media noche, y aun se dividian como tres horas diferentes en las grandes solemnidades; mas esto ya no se observa, y se da el nombre de maitines á la parte del *oficio* llamada nocturnos. Tambien se ha añadido de un modo inseparable á los maitines la parte llamada laudes; estos, conocidos tambien con el nombre de *vigiliæ matutinæ*, se recitaban un poco antes de salir el sol, iban seguidos de la prima que se cantaba cuando el sol aparecia en el horizonte, y por consiguiente en la primera hora del dia, segun las palabras que todavia se dicen; *Jam lucis orto sidere*. La tercia se decia en la hora tercera; la sesta en la del mismo nombre; la nona en la novena; las visperas en la undécima y las completas en la duodécima. En la práctica se trata siempre de aproximarse á estas horas en cuanto es posible, que van desde media noche á la siguiente; *Ita ut ultra mediam noctem sequentis diei officium præcedentis non valeat*.

Enseñan Santo Tomas y otros muchos santos y doctores, y la práctica lo confirma, que pueden decirse por la tarde despues de visperas y completas los maitines y laudes para el dia siguiente, bien para orar mas devotamente y recogerse mejor, ó para trabajar ó estudiar al otro dia con mas comodidad, y tambien para decir prima, tercia, sesta y nona de una vez, dos ó tres horas antes de salir el sol; aunque regularmente se deben recitar ó cantar maitines y laudes despues de media noche á la venida de la aurora, prima antes ó despues de salir el sol; tercia algun tiempo despues; sesta despues todavía; nona antes de comer, y por último visperas y completas despues de medio dia; esto es lo que nos manifiesta Gavanto (1). Mucho han escrito los teólogos sobre los efectos que produce la omision del *oficio divino* en las horas prescritas con relacion á los que están obligados por su estado á decirlo ó cantarlo; no es de nuestro objeto ocuparnos de esto. Puede consultarse sobre este punto el *Tratado del oficio divino* de Collet, que ha explicado perfectamente esta materia.

2° En cuanto al modo de recitar el *oficio*, nos contentaremos con decir que la Iglesia al mandar la recitacion del *oficio divino*, ha mandado tambien la atencion de la mente y la devocion del corazon: *Clericis*, dice el Concilio de Letran bajo Inocencio III, *districte præcepit, in virtute obedientiæ, ut divinum officium studiose celebrent et devote*.

El Concilio de Burdeos de 1583 y el de Bourges de 1583 ordenan expresamente que se recite el *oficio divino* con atencion y devocion, *attente et devote*: devocion que no debe ser solamente material y externa, sino tambien interior, pues la devocion puramente esterior no es mas que una hipocresia: *Hypocritæ*, dice Jesucristo, *bene prophetavit de vobis Isaias. Populus hic labiis me honorat, cor autem eorum longe est a me.* Porque hacer una cosa y no ejecutarla como se debe es como si absolutamente no se hiciese: *Idem est aliquid non facere recte quoad substantialia. Cap. Venient ex. de Presbyt. non bap.* Por esta razon la asamblea del clero de 1700 condenó como *absurda, contraria á la palabra de Dios, y favorecedora de la hipocresia condenada por Jesucristo y los profetas*, la doctrina que dice « que se satisface al » precepto orando voluntariamente con los labios » y no con el corazon; que no hay obligacion de » tener intencion interior, que es bueno tenerla, » pero que no hay la menor falta en no tenerla. »

(1) In rubric. brev. sect. 1ª, cap. 5, tit. 6.

§ III. OBLIGACION DE DECIR EL OFICIO DIVINO.

Ademas de lo que hemos dicho del *oficio divino* en el párrafo primero, en el que vemos que desde el tiempo de los apóstoles todos los clérigos recitaban ó cantaban diariamente los *oficios divinos*, y que una multitud de concilios les prescribieron á los que se hallaban en las órdenes sagradas esta indispensable obligacion. El Concilio de Vannes de 465 castigó con una suspension de siete dias á los clérigos que, hallándose en la ciudad y no estando enfermos, dejasen de asistir el *oficio*: *Quia ministrum sacrorum, eo tempore quo non potest ab officio suo ulla necessitas occupare, fas non est a salubri devotione cessare.*

El Concilio de Agda manda que todos los clérigos reciten el *oficio divino*: *Presbyter mane matutinali officio expleto, pensum servitutis suæ, videlicet primam, sextam, nonam, vesperamque persolvat.*

El Concilio de Epaona del año 517, el 2º de Vaison del año 529, y el 3º de Orleans del año 538, hablan igualmente de la obligacion de rezar el *oficio divino*. El 2º Concilio de Tours de 567 dió un decreto para las horas canónicas. El Concilio de Aquisgran de 816 manda que los canónigos recen prima, tercia, sesta, nona, visperas, completas, vigilias y maitines. Quiere que el que deje de asistir á estos *oficios* sea corregido severamente: *Ut et ipse emendetur, et cæteri timorem habentes hujuscemodi negligentiam caveant.* Este deber indispensable está tambien señalado evidentemente en los Capitulares de Carlomagno: *Ut sacerdotes non dimittant horas canonicas.* Todavía omitimos otros muchos monumentos de la historia, que nos demuestran tambien que la recitacion de las horas canónicas no se consideró en la Iglesia, durante los primeros siglos, como una devocion libre y arbitraria para el clero, sino que era una práctica obligatoria.

Los concilios celebrados despues del siglo XI, han hablado mas claramente todavía de la obligacion en que se hallan los eclesiásticos de recitar el *oficio divino*. Tales son el Concilio de Lóndres de 1200, que ordena que se reciten las horas canónicas con piedad y sin precipitacion: el de Letran de 1215, que manda que los *oficios* de la no-